CRE COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Sin Anexo

2018 FEB 28 PM 4:24

SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

ACUSE

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/18/0632

Asunto: Respuesta con comentarios a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio respecto del anteproyecto.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2018

Lic. Ingrid Montero Gallo
Secretaria Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado "**Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declara la terminación de la vigencia del artículo segundo transitorio, párrafo primero, de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, especificaciones de calidad de los petrolíferos**" así como a su respectivo formulario de la solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 19 de febrero de 2018 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informático de la MIR, el 20 de febrero de 2018, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación de la MIR para el proyecto referido, toda vez que tiene como objetivo dar por concluida la vigencia del artículo Segundo Transitorio, párrafo primero de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos (Norma).

En este sentido, la COFEMER considera que, derivado de la información presentada por la CRE, el anteproyecto no implica costos de cumplimento para los particulares, es decir: (i) no crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes; (ii) no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; (iii) no crea o modifica tramites; y (iv) no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones, o cualquier otro termino de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o tramites de los particulares.

No obstante, y como del *procedimiento de mejora regulatoria establecido en el numeral 1, inciso c) del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio,* publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, relativo a las opciones de resolución que tiene la COFEMER para manifestarse sobre una solicitud de exención de MIR. En este sentido, esta Comisión considera oportuno notificarle que desde el día de su publicación en la página electrónica de este Órgano Desconcentrado, y hasta la fecha del presente oficio se han recibido diversos comentarios al anteproyecto que nos ocupa de los particulares que listan a continuación:

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras,
Ciudad de México, C.P. 10400, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640 | marcos.avalos@cofemer.gob.mx

Tabla. Lista de promoventes ingresados al portal electrónico de la MIR

No.	Nombre del Promovente	Fecha de recepción por parte de COFEMER	Liga de Comentario
1	Graciela Hernández Morales	Comentario de particulares (B000180620) Fecha: 21/02/2018	http://www.cofemersimir.gob.mx/respuesta_texto_encuestas/2598
2	Marco Antonio Delgadillo Perez	Comentario de particulares (B000180666) Fecha: 23/02/2018	http://www.cofemersimir.gob.mx/respuesta_texto_encuestas/2600

En virtud de lo anterior, la COFEMER sugiere a la CRE dar respuesta puntual a los comentarios vertidos al anteproyecto de mérito, con la finalidad de brindar certeza jurídica a los particulares.

La CRE puede identificar los comentarios de los particulares arriba listados, en el portal electrónico de la COFEMER mediante la siguiente liga electrónica:

http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/21407

Por todo lo expuesto, la CRE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en cuestión en el Diario Oficial de la Federación (DOF), conforme a los establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como el Artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Atentamente,

Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho
Coordinador General

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras,
Ciudad de México, C.P. 10400, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640 | marcos.avalos@cofemer.gob.mx